

PRÓLOGO

En México todavía son escasos los estudios sobre temas vinculados con los derechos fundamentales. Y lo son todavía más aquellos análisis que ofrecen una perspectiva moderna y actual, abierta al diálogo con la doctrina y la jurisprudencia de otros países.

Suele haber todavía, por desgracia, un cierto nacionalismo mal entendido en materia de análisis jurídico de los derechos fundamentales. Pese a todo, cada vez más nos acercamos a un paradigma de ciencia jurídica fuertemente anclado en las aportaciones del derecho comparado, tal como lleva décadas haciéndolo el distinguido jurista Héctor Fix-Zamudio y como lo hacen también varios de sus más destacados alumnos. Es esa enseñanza seminal la que guía buena parte de los esfuerzos que hacemos en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Lo cierto es que hoy en día el constitucionalismo debe enfrentarse a problemas que se presentan en muchos países, de modo que la mejor forma de encontrar respuestas y buenas soluciones a tales problemas consiste en mirar más allá de nuestras fronteras y atender a lo que señalan los teóricos y los jueces de otras latitudes. Esa es la actitud que uno debe exigir en un trabajo científico, pero además es la única forma segura que no extraviarse y terminar proponiendo soluciones “tropicalizadas” que normalmente no son más que vergonzosos fiascos jurídicos.

Lo anterior viene a cuento porque el excelente trabajo de Eduardo de la Parra Trujillo que el lector tiene entre sus manos es una de las pruebas más asombrosas que conozco de los resultados que puede llegar a alcanzar una persona cuando se conjuga una adecuada aproximación teórica, una correcta metodología jurídica y una capacidad de trabajo insuperable. Todo eso lo tiene el libro de De la Parra, para beneficio de todos los que vimos desde el inicio cómo fue confeccionando su texto y para ventaja de los muchos lectores que seguramente tendrá ahora que se publica, pues se los merece sobradamente.

¿Qué es lo que hace que el libro de Eduardo de la Parra sea uno de los más sobresalientes estudios que se han publicado en México sobre derechos fundamentales a lo largo de toda la historia de nuestro país? Me atrevo a

proponer al lector algunas razones que resuelven dicha cuestión y que demuestran que no exagero cuando digo que nos encontramos ante una obra del todo imprescindible.

1. En primer lugar, el autor se sitúa deliberadamente en las coordenadas teóricas y metodológicas del neoconstitucionalismo. No es algo fácil de hacer, debido a la escasa implantación que dicha corriente ha tenido entre los juristas mexicanos, a diferencia de la recepción entusiasta de la que ha disfrutado en países como Colombia, Argentina, Ecuador o sobre todo Brasil. De la Parra no solamente abre su libro con una reflexión sobre el neoconstitucionalismo, sino que escribe las que probablemente sean las páginas más lúcidas que se han publicado en México sobre el tema. No hace solamente un repaso de los temas neoconstitucionales, sino que nos ilustra sobre aspectos novedosos o poco estudiados por los especialistas que han tratado dichos temas.

2. Otro acierto del autor es la aproximación a los temas de teoría general de los derechos humanos que introduce en la primera parte de su libro. Son muy importantes sus aportaciones, plagadas de bibliografía de vanguardia y de conclusiones de extremo rigor científico, sobre los principios y su diferencia de las reglas, sobre la proporcionalidad, sobre las restricciones de los derechos fundamentales, etcétera.

3. Otra cuestión que debe ser adecuadamente valorada por los lectores tiene que ver con la caracterización del todo moderna, y para mi muy aleccionadora, de lo que significan hoy en día los derechos de autor. Se trata de un tema que ha presentado una evolución impresionante en los últimos años. Repasando la literatura citada por De la Parra cualquiera se va a dar cuenta de lo difícil que debe ser estar al día en todos los temas que actualmente confluyen alrededor de los derechos de autor. Pero (de nuevo para beneficio de sus lectores), nuestro autor los sintetiza y sistematiza de una forma exquisita.

4. La extensa parte final del libro contiene lo que es propiamente la aportación más novedosa y sustantiva del autor, ya que en sus páginas De la Parra explora dos temas que hasta donde llega mi información no habían sido siquiera mencionados en México, ni por la doctrina ni (salvo alguna sentencia aislada) por la jurisprudencia. Me refiero a la discusión sobre si los derechos de autor son o no derechos fundamentales, con todo lo que ello puede implicar para el tráfico mercantil, en el que naturalmente están insertos tales derechos (las consecuencias mercantiles o económicas de los derechos de autor son una de las justificaciones más recurrentes para explicar su surgimiento y desarrollo, así como su importancia actual).

5. Ahora bien, la parte de su libro que desde mi punto de vista hace resaltar con mayor nitidez la profundidad del conocimiento jurídico de Eduardo de la Parra, así como su enorme calidad de jurista, es la última. En ella, nuestro autor pone en juego, por decirlo de alguna manera, a los derechos de autor con otros derechos fundamentales, y diseña un esquema de comprensión indispensable para entender las posibles restricciones existentes en la materia. En rigor, es lo que deberían hacer todos los estudios sobre derechos fundamentales cuando abordan el análisis de un derecho en particular. Pero en México no se había hecho todavía respecto de los derechos de autor: y, desde luego, no se había hecho con el talento y la enjundia con la que Eduardo de la Parra va perfilando su texto.

México tardó mucho tiempo en llegar a cierta modernización de sus discursos jurídicos. Todavía no alcanzamos a otros países, que llevan más tiempo haciendo trabajos mucho mejores que los nuestros. Pero ofrece una gran esperanza: el que existan ya autores como Eduardo de la Parra, que se atreven a dialogar sin complejos con la mejor doctrina internacional y que rechazan la comodidad y la flojera académica de refugiarse en el puerto seguro que siempre ofrecen los trabajos originados en el propio país.

Cuando uno observa que para la más joven generación de juristas mexicanos ya es normal citar a Ronald Dworkin, Robert Alexy, Luigi Ferrajoli, Riccardo Guastini, Luis Prieto, Peter Häberle y tantos otros gigantes del pensamiento jurídico de nuestros días, sabe que el esfuerzo de quienes estuvimos antes abriendo brecha desde hace unos cuantos años o décadas no fue en vano.

Juristas de la talla de De la Parra y de otros miembros igualmente destacados de su generación son un faro de esperanza, pues sus aportaciones son y serán fundamentales para ir construyendo esa obra colectiva que llamados Estado constitucional de derecho.

Un obra que debe ser impulsada no por mero afán teórico o como parte de un programa académico, sino porque es la mejor respuesta que la civilización humana ha encontrado para ofrecer una vida digna a todas las personas. Esa es la gran virtud y la gran fortaleza del constitucionalismo: nos trata a todos como iguales y nos asegura un conjunto de derechos que si son correctamente realizados y garantizados, nos llevan a vivir de una forma muy superior que la que pudieron disfrutar centenares de generaciones precedentes.

El tema de los derechos de autor, por si lo anterior fuera poco, es de alta relevancia en el mundo del siglo XXI y tiene una estrecha relación con el desarrollo de los países. El mundo de nuestros días se articula alrededor de la llamada “economía del conocimiento”, lo que significa que hoy triun-

fan los países que generan mejores ideas y que son capaces de utilizar el conocimiento científico para ofrecer buenas respuestas a los problemas de las personas y las sociedades. Dicho conocimiento no surge por generación espontánea, sino que requiere de una cierta atmósfera en la que las nuevas ideas sean valoradas y protegidas. El reconocimiento de la propiedad intelectual también supone un paso civilizatorio, siempre y cuando esté sujeto a límites razonables, respetuosos de otros derechos fundamentales (tal como lo explica nuestro autor).

Por todo lo que llevamos dicho, creo que estamos ante una obra de gran calado, que sin duda se va a convertir de una referencia obligada desde el momento mismo de su publicación. Quien quiera entender con profundidad y rigor el tema de los derechos de autor tendrá que leer a Eduardo de la Parra de ahora en adelante.

Pero las buenas obras tampoco se hacen por generación espontánea. Fui testigo del enorme esfuerzo que De la Parra hizo para llevar a buen puerto este libro, que originalmente fue su trabajo de tesis doctoral con el que obtuvo el máximo grado académico, en el programa de Doctorado que tiene su sede en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Eduardo me invitó a ser el tutor principal de la tesis, cosa que acepté encantado y que supuso un trabajo más de aprendizaje que de tutela para un servidor. De la Parra sabe tanto sobre el tema que eligió para hacer su tesis, que estoy cierto que ningún académico mexicano hubiera podido guiarlo. Él hizo su propia ruta y la recorrió con gran empeño y solvencia académica. El resultado está a la vista. Ahora toca valorarlo al lector, que siempre tiene la última palabra.

Miguel CARBONELL

UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas